

Recurso de
TransparenciaRevisión
OficiosaRecurso
de Revisión

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

2703/2020

Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento Constitucional de Lagos de
Moreno, Jalisco**

Fecha de presentación del recurso

18 de diciembre del 2020Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**03 de marzo del 2021**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“Muy lamentable su respuesta y por parte de transparencia no haber recibido la apoyo para aclarar de que latero estaba solicitando la información...pido se le entregue la información por parte de la dirección y la regidora encargada de la dirección de turismo costo del mismo y costo de la reparación del error ortográfico...” (SIC)

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**Afirmativo**

RESOLUCIÓN

Se **sobresee** el presente recurso de revisión toda vez que, el sujeto obligado en **actos positivos modificó su respuesta** y proporcionó la información peticionada; por lo que, a consideración de este Pleno la materia del presente recurso ha sido rebasada, actualizándose la causal establecida en el numeral 99 punto 1 fracción IV de la Ley de la materia.

Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favorSalvador Romero
Sentido del voto
A favorPedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **2703/2020**

SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LAGOS DE MORENO, JALISCO**

COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 03 tres de marzo del 2021 dos mil veintiuno. -----.

V I S T A S las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **2703/2020**, interpuesto por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LAGOS DE MORENO, JALISCO**, y

R E S U L T A N D O:

1.- Solicitud de acceso a la información. El día 07 siete de diciembre del año 2020 dos mil veinte, el ciudadano presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual se registró bajo el folio 08921620.

2.- Respuesta a la solicitud de información. Tras realizar las gestiones internas correspondientes el sujeto obligado con fecha 16 dieciséis de diciembre de 2020 dos mil veinte, emitió respuesta a la solicitud en sentido **afirmativo**.

3.- Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el día 18 dieciocho de diciembre del año 2020 dos mil veinte, el ciudadano interpuso recurso de revisión a través del Sistema Infomex, Jalisco, quedando registrado bajo el folio interno 10836.

4.- Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 22 veintidós de diciembre del año 2020 dos mil veinte, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se les asignó el número de expediente **2703/2020**. En ese tenor, **se turnó al Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la materia.

5.- Se admite y se requiere informe. El día 11 once de enero del 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por

recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, **se requirió** al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

De igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**. El acuerdo anterior, se notificó a las partes mediante oficio **CRH/001/2021**, el día 12 doce de enero del año 2021 dos mil veintiuno, a través de los correos electrónicos proporcionados para ese efecto.

6.- Se recibe informe de contestación y se requiere a la parte recurrente. Por acuerdo de fecha 15 quince de febrero del año 2020 dos mil veinte, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido el correo electrónico que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado el día 14 catorce de enero del presente año; el cual visto su contenido se advirtió que el sujeto obligado remitió el informe de contestación al presente recurso de revisión.

Así mismo, toda vez que la información remitida por el sujeto obligado guarda relación con la solicitud de información, **se requirió** a la parte recurrente para que en el término de **03 tres días** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, **manifestara lo que a su derecho correspondiera**. Dicho acuerdo, se notificó al recurrente a través del correo electrónico proporcionado para ese fin, el día 15 quince de febrero del 2021 dos mil veintiuno.

7.- Se reciben manifestaciones de la parte recurrente. Mediante auto de fecha 18 dieciocho de febrero del año en que se actúa, se tuvo por recibido el correo electrónico que remitió la parte recurrente el día 15 quince de febrero del 2021 dos mil veintiuno, mediante el cual realizó manifestaciones respecto del informe de Ley y sus anexos.

El acuerdo anterior se notificó por listas publicadas en los estrados de este Instituto el día 23 veintitrés de febrero del 2021 dos mil veintiuno.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2, 41.1 fracción X y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE LAGOS DE MORENO, JALISCO**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. El recurrente, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de revisión en estudio, según lo dispuesto por artículo 73 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que presenta el medio de impugnación por su propio derecho, en su carácter de solicitante de información, como se advierte en la solicitud de información presentada.

V.- Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por primer punto del artículo 95 de

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta a la solicitud:	16 de diciembre del 2020
Termino para interponer recurso de revisión:	25 de enero del 2021
Fecha de presentación del recurso de revisión:	18 de diciembre del 2020
Días inhábiles (sin contar sábados y domingos):	Del 24 de diciembre del 2020 al 08 de enero del 2021.

Es menester señalar que, de conformidad con los Acuerdos identificados de manera alfanumérica; AGP-ITEI/001/2021 y AGP-ITEI/003/2021, emitidos por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, se determinó declarar como días inhábiles los días del 18 dieciocho de enero al 12 doce de febrero del año 2021, suspendiendo los términos de todos los procedimientos administrativos previstos en las leyes de la materia tanto para este Instituto como para todos sujetos obligados del estado de Jalisco, esto con la finalidad de contribuir con las medidas para evitar la propagación de contagios del virus COVID-19.

VI.- Procedencia del Recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en **no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99 punto 1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión;

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

IV. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá

manifestar su conformidad;

Esto es así, toda vez que el ciudadano a través de su solicitud de información requirió lo siguiente:

“SOLICITO EL COSTO DEL LETREO INSTALADO EN LA EXPLANADA DEL CALVARIO Y CIPIA DEL PAGO EFECTUADO ADEMÁS DE QUE DEPARTAMENTOS YO RIGIDORES ESTUVIERON A CARGO DE LA SUOERVICION DEL MISMO Y POR ULTIMO SE SE CORREGIRA EL ERROR ORTOGRAFICO CON COSTO AL AYUNTAMIENTO...” (SIC)

En su respuesta inicial el sujeto obligado refirió que para dar respuesta requirió a la **Dirección de Turismo y del Encargado de Hacienda del Ayuntamiento Constitucional de Lagos de Moreno, Jalisco**, a la cual adjuntó los oficios generados por dichas áreas, cuyos titulares fundamentalmente se pronunciaron en el sentido de que la solicitud no se planteó de manera clara, ni específica:

Oficio SFC/485/2020, suscrito por el Encargado de la Hacienda Municipal, quién se pronunció en los siguientes términos:

“...Me permitió solicitarle a Usted sea más específico en cuanto a de qué letrero es el que solicita dicha información y, de igual manera, a qué error ortográfico se refiere para poder entregar la información como lo requiere...” (Sic)

Oficio D.T. /0405/2020, signado por la Directora de Turismo, quién señaló:

*“...le hago de su conocimiento que, **No especifica la pregunta** para brindar la información que se requiere...”* (Sic)

Inconforme con la respuesta, el ahora recurrente interpuso recurso de revisión mediante el cual manifestó:

“Muy lamentable su respuesta y por parte de transparencia no haber recibido la apoyo para aclarar de que latero estaba solicitando la información les dejo las ligas para ver si con esto se acuerdan del trabajo que realizan <http://cuadrante7.mx/cronistas-piden-corregir-nombre-de-moreno-en-letrero-instalado-en-la-explanada-de-el-calvario/>

pido se le entregue la información por parte de la dirección y la regidora encargada de la dirección de turismo costo del miso y costo de la reparación del error ortográfico...” (SIC)

En respuesta a los agravios del recurrente el sujeto obligado a través de su informe de Ley, manifestó que solicitó nuevamente la información a las Unidades Administrativas internas **Dirección de Turismo, Hacienda Municipal y Comisión de Turismo**, todas de ese Ayuntamiento, quienes se pronunciaron en los siguientes términos:

Oficio SFC/003/2021, emitido por el Encargado de la Hacienda Municipal;

“(...)

Me permito comunicarle a Usted que dicho letrero es parte de la Licitación Pública Local Número LPL01/PPT/2020, misma que se encuentra publicada en la página de Transparencia del Municipio, la cual puede consultar a través de la siguiente liga: <https://www.ldm.gob.mx/wp-content/uploads/2020/11/2da.-BASES-COMPRA-DE-LUCES-Y-FIGURAS-NAVIDE%C3%91AS.pdf> en dicha licitación se incluye la colocación de diversos adornos navideños los cuales, en conjunto, generaron un costo total de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.); así mismo le hago de conocimiento que la corrección del letrero (cambio la letra “m” por “M”) se realizó sin costo adicional...” (Sic)

Oficio D.T. 0012/2021, suscrito por la Directora de Turismo quién manifestó:

“...le hago de su conocimiento que la información solicitada sobre la instalación de las letras monumentales “LAGOS de Moreno”, se encuentra en la **Licitación Pública Local Número LPL01/PPT/2020** en la página oficial de Transparencia, con gusto le compartimos la liga donde se encuentra la información.

<https://www.ldm.gob.mx/wp-content/uploads/2020/11/2da.-BASES-COMPRA-DE-LUCES-Y-FIGURAS-NAVIDE%C3%91AS.pdf>

Adicionalmente le compartimos **que se cambió la letra m por M (en mayúscula) sin costo adicional, ya que el proveedor asumió su responsabilidad en el tema...**” (Sic)

Oficio REG/MPDA./641/2021, emitido por la Regidora Titular de la Comisión de Turismo quién se pronunció de la siguiente forma:

“...no tengo conocimiento sobre la información requerida, ya que no género, poseo, ni administro la misma, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de Transparencia...”(Sic)

Como se desprende de lo anterior, el sujeto obligado **realizó actos positivos** y puso a disposición del recurrente la información relativa al **costo del Letrero instalado en la explanada del Calvario**; además, como se desprende de los oficios de respuesta se advierte que **departamentos estuvieron involucrados en la supervisión** y; además, señaló que **la corrección del letrero se efectuó sin costo adicional**; finalmente, proporcionó la liga <https://www.ldm.gob.mx/wp-content/uploads/2020/11/2da.-BASES-COMPRA-DE-LUCES-Y-FIGURAS-NAVIDE%C3%91AS.pdf> donde dijo, se encuentra publicada la Licitación Pública Local Número LPL01/PPT/2020 de la que forma parte el letrero en cuestión.

En virtud de lo anterior, la ponencia instructora dio vista al recurrente del informe de Ley y sus anexos a fin de que estuviera en posibilidad de manifestar lo que a su derecho correspondiera, en consecuencia, se pronunció de la siguiente manera:

“Doy por contestada la información solicitada.” (SIC)

Por lo anterior, a consideración de este Pleno la materia del recurso de revisión ha sido rebasada, en virtud que, el sujeto obligado en **actos positivos modificó su respuesta y el recurrente expresamente manifestó su conformidad**, por lo que, se actualiza la causal establecida en el artículo 99 punto 1, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personal del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se **SOBRESEE** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente en contra del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LAGOS DE MORENO, JALISCO**, por las razones expuestas en el considerando VII de la presente resolución.

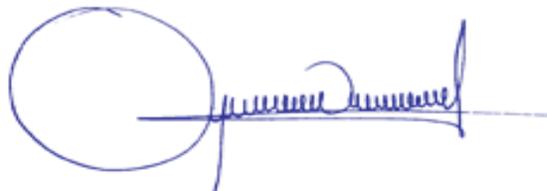
TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de

conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el presente recurso de revisión como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISION 2703/2020, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL 03 TRES DE MARZO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-.....

RIRG